



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Noviembre del Año 2000 No. 062

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:		PAGINA
DECRETO No. 238	POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CLAUSURO LOS TRABAJOS RESPECTIVOS AL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. .	4
DECRETO No. 001	POR EL QUE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, INICIA SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUEDANDO INSTALADA LA MESA DIRECTIVA QUE LO PRESIDIRA.....	5
DECRETO No. 002	POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA EL POLYFORUM MESOAMERICANO DE ESTA CAPITAL, PARA EL SOLO ACTO DE CELEBRAR SESION SOLEMNE EN EL QUE RENDIRA PROTESTA DE LEY, COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL CIUDADANO PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA.	6
PUB. No. 410-A-2000	OFICIO CITATORIO NUMERO CGE/SCG/CIRRP/DPA-J/816/2000, FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. ISIDRO ROCAEL RECINOS RAMOS, RELATIVO A LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 065/2000. (TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION)	7
PUB. No. 422-A-2000	OFICIO CITATORIO NUMERO CGE/CIRRP/DRP/956/2000, FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. LIC. ROMEO MARROQUIN FUENTES, EX-DIRECTOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL CERESO NUMERO 3 EN TAPACHULA, CHIAPAS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO 008/2000. (SEGUNDA PUBLICACION)	8

PUB. No. 423-A-2000	RESOLUCION DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO 273198, QUE SE SIGUIO EN CONTRA DEL C. GUILLERMO ROLDAN MANDUJANO CASTELLANOS. (SEGUNDA PUBLICACION)	10
PUB. No. 424-A-2000	ACUERDO EXPROPIATORIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BIENES INMUEBLES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE DOS FRACCIONES DE TERRENO, LOCALIZADOS EN LOS CALLEJONES "SANTA ELENA" Y "PRIMAVERA DE LA COLONIA SAN FRANCISCO EL SABINAL DE ESTACIUDAD.	11
PUB. No. 425-A-2000	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA. CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA. LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL ORO-PAXTAL" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,268.34 HECTAREAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC, CHIAPAS, MEXICO.	14
PUB. No. 426-A-2000	REGLAMENTO DEL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.	26
PUB. No. 427-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA A LA C. LEYLA CORDERO VAZQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.....	64
PUB. No. 428-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA AL C. TOMAS RUDENCINO MORA.	65
PUB. No. 429-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE, COMO SANCION ADMINISTRATIVA AL JOSE ALFREDO JIMENEZ REYES, JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.	66
PUB. No. 430-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA A LA C. LIC. TERESA DEL ROCIO GONZALEZ SALAZAR, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.	67
PUB. No. 431-A-2000	CITATORIO UNICO FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. DIRIGIDO AL C. LIC. JUAN CARLOS GRAJALES VEGA, EX-AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO OCHO, EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO RE/208/00. (PRIMERA PUBLICACION).....	68
PUB. No. 432-A-2000	CITATORIO UNICO FORMULADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. LIC. REFUGIO ALCAZAR PENAGOS, EX-AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO OCHO, EN RELACION AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO RE/208/00. (PRIMERA PUBLICACION).....	69

ARTICULO **SEXTO**.- LA OCUPACION DE LOS BIENES EXPROPIADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE HARA ATRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FORMA **PUBLICA Y PACIFICA** DENTRO DE LOS **NOVENTA DIAS** NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **PERIODICO OFICIAL** DEL ESTADO.

ARTICULO **SEPTIMO**.- LA FORMALIZACION DE LA ENTREGA DEL **INMUEBLE** EXPROPIADO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO SE SUJETA A LA **AUTORIZACION** DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA **DESINCORPORARLO** DEL PATRIMONIO ESTATAL, MEDIANTE EL DECRETO RESPECTIVO EN EL QUE SE AUTORICE LA **ENAJENACION** DEL MISMO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LA **NORMATIVIDAD** APLICABLE PARA LA CREACION DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO Y PERMITIR LA INSTALACION DE LA RED DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO **OCTAVO**.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **PERIODICO OFICIAL** DEL ESTADO.

ARTICULO **NOVENO**.- INSCRIBASE EL PRESENTE ACUERDO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA **PROPIEDAD** Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN SU CASO, **REALICESE LA ANOTACION** MARGINAL EN LOS INSTRUMENTOS QUE AMPARAN LAS PROPIEDADES DE LOS BIENES **INMUEBLES AFECTADOS**; **NOTIFIQUESE** CONFORME A LA LEY Y CUMPLASE.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA **CIUDAD** DE TUXTIAGUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS **Dieciocho dias** del mes de **SEPTIEMBRE** del **DOS MIL**.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO **LESCIEUR** TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS. SECRETARIO DE HACIENDA.. JULIO CESAR **CANCINO** CORZO, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO: ADOLFO E. ARGUELLO MANDUJANO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, **COMUNICACION** Y OBRAS PUBLICAS - RUBRICAS

PUBLICACION No. **425-A-2000**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCION XIII Y 44 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 2, 3, 9, 19, 22 FRACCION VI, 25 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII, 25 BIS, 26 BIS, 28, 33, 34, 37 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 1, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION. 1, 5 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCION X, 11, 12, 13, 38, 39, 40 FRACCION II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 2, FRACCIONES I, II Y III, 4, 7, 15 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, 16, 20 BIS 2, 44, 45, 46 FRACCION X, 47 Y 56 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 29, 63, 71, Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1, 2, 3 FRACCIONES I, II, Y IV, 5, 7 FRACCIONES II Y IV, 38 FRACCIONES I II Y III, Y 85 Y 86 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 1, 2, 3, 29, 32, 32 BIS. 33 Y 41 DE LA LEY FORESTAL; 2, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA; Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995 - 2000 ESTABLECE Y DEFINE EN EL APARTADO DE **POLITICA AMBIENTAL** LOS **LINEAMIENTOS** PARA FRENAR LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLOGICO, INDUCIENDO UN ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO TOMANDO EN CUENTA QUE EL DESARROLLO SEA COMPATIBLE CON **LAS** APTITUDES Y CAPACIDADES AMBIENTALES DE CADA REGION; DEBIENDO APROVECHAR DE MANERA **RACIONAL** Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES, COMO **CONDICION BASICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA**, Y

CUIDAR EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DE UNA REORIENTACION DE LOS PATRONES DE CONSUMO Y UN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE NUESTRA LEGISLACION AMBIENTAL.

QUE EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y PRODUCTIVO DEL ESTADO HA INCIDIDO DE MANERA DIRECTA EN LA TRANSFORMACION DEL AMBIENTE, PROVOCANDO EN MUCHOS CASOS, UN USO INADECUADO DEL SUELO, ASI COMO EL DETERIORO Y PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, LO QUE HACE NECESARIO ESTABLECER PRIORITARIAMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PERTINENTES PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO NATURAL DE NUESTRO ESTADO.

QUE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS SON UN INSTRUMENTO CREADO PARA PRESERVAR LA RIQUEZA NATURAL EN UNA SUPERFICIE DEFINIDA A PARTIR DE SU BIODIVERSIDAD, RECURSOS NATURALES Y SU NUCLEO EN MEJOR ESTADO DE CONSERVACION. SURGE CON SU DECRETO DE CREACION Y SE FORTALECE CON LA ELABORACION DE SU PROGRAMA DE MANEJO, EN EL QUE SE PLASMAN EL CONJUNTO DE CONDICIONES DE REGULACION TENDIENTES A COMBINAR LAS FUNCIONES DE CONSERVACION, INVESTIGACION, EDUCACION AMBIENTAL, DESARROLLO ECONOMICO Y RECREACION. SON TAMBIEN UNIDADES PRODUCTIVAS ESTRATEGICAS, GENERADORAS DE BENEFICIOS SOCIALES Y PATRIMONIALES.

QUE LA RIQUEZA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ES UN INVALUABLE PATRIMONIO DE LOS CHIAPANECOS, QUE DEBEMOS PROTEGER Y DE CONSERVAR SU BELLEZA NATURAL, NO SOLO PARA NOSOTROS, SINO COMO COMPROMISO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, SIENDO PRIORIDAD GARANTIZAR QUE NUESTRA ENTIDAD CONTINUE SIENDO UN DEPOSITO DE UNA GRAN MUESTRA DE BIODIVERSIDAD Y ENDEMISMO DE FLORA Y FAUNA, SILVESTRE Y ACUATICA QUE DEBEN CONSERVARSE Y PROTEGERSE; SI SE DESEA QUE LAS MISMAS SEAN PRODUCTIVAS EN FORMA PERMANENTE Y QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

QUE LA REGION PARA FINES DEL PRESENTE DECRETO, DENOMINADA CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", SE UBICA EN LOS LIMITES AL NORTE DEL SOCONUSCO, COLINDANTE A LA RESERVA DE LA BIOSFERA "EL TRIUNFO", CON CARACTERISTICAS MUY SIMILARES Y BRINDANDO LOS MISMOS SERVICIOS AMBIENTALES A LAS REGIONES DE LAS PARTES BAJAS DE LA COSTA DE CHIAPAS. Y EN ORDEN DE IMPORTANCIA SEGUN SU EXTENSION COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE: ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC. DE ACUERDO CON LA DIVISION GEOPOLITICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL AREA A DECRETAR QUEDA COMPRENDIDA EN DOS DE LAS NUEVE REGIONES DEL ESTADO, QUE SON: SOCONUSCO Y SIERRA.

QUE EL CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL SE ENCUENTRA ENTRE DOS MACIZOS MONTAÑOSOS DE LA SIERRA MADRE DE CHIAPAS, DENOMINADOS CORDON PICO EL LORO Y CORDON PAXTAL, DENTRO DE LA ZONA DENOMINADA CORREDORES MESOAMERICANOS-CHIAPAS, LA CUAL SE LOCALIZA AL SURESTE DEL ESTADO, COLINDANDO AL OESTE CON LA RESERVA "EL TRIUNFO" Y AL SURESTE CON GUATEMALA. SU IMPORTANCIA RADICA EN SER EL PUENTE DE CONEXION ENTRE LA BIODIVERSIDAD DE LOS CORREDORES MEXICANOS Y LOS DEL PAIS VECINO DE GUATEMALA.

QUE LA ZONAA DECRETAR, CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", ES UNA REGION MUY IMPORTANTE POR SER DE LAS ZONAS MAS LLUVIOSAS DEL PAIS, LO QUE DA LUGAR A UNA COMPLEJA RED HIDROLOGICA, CON NUMEROSOS RIOS PERMANENTES, DIVERSOS CUERPOS DE AGUA DULCE Y SISTEMAS LAGUNARIOS QUE PRESENTAN CARACTERISTICAS ECOLOGICAS MUY PARTICULARES, YA QUE LA PRESENCIA DE CAÑADAS, DEPRESIONES Y VALLES, PROPICIAN LA EXISTENCIA DE UNA GRAN HETEROGENEIDAD MICROCLIMATICA, LO CUAL FAVORECE UNA ALTA DIVERSIDAD ICTIOFAUNISTICA, Y UN ALTO NUMERO DE ENDEMISMOS.

QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA HIDROLOGICO DE LA ZONAA DECRETAR, SE PUEDEN DISTINGUIR DOS VERTIENTES PRINCIPALES QUE SON: UNA DE ELLAS HACIA EL OCEANO PACIFICO, CUYOS ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DAN ORIGEN A LOS RIOS HUIXTLA Y HUEHUETAN; SON CUENCAS MAS EXTENSAS, Y TIENEN VOLUMENES PERMANENTES AUN EN LA ESTACION SECA. Y EN LA COSTA, LAS LAGUNAS DE AGUAS ESTABLES ES LA DE EL SILENCIO, PROXIMA A LA DESEMBOCADURA DEL RIO CAHUACAN; ASI COMO, LA DE BUENA VISTA Y,

LOS SISTEMAS LAGUNARES MAS IMPORTANTES DE LA ZONA COSTERA SON: PAMPA EL CABILDO, CHANTUTO-PANZACOLA Y CARRETAS PEREYRA.

QUE LA OTRA VERTIENTE SE INTEGRA A TODA LA CUENCA SUPERIOR DEL RIO GRIJALVA, DONDE LOS **ESCURRIMIENTOS** SUPERFICIALES SON DE MAYOR IMPORTANCIA. LA CORRIENTE PRINCIPAL ES LA DEL **RIO CUILCO** QUE NACE EN TIERRAS GUATEMALTECAS Y QUE ALIMENTADA POR VARIOS ARROYOS Y RIOS SECUNDARIOS DAN LUGAR AL RIO QRIJALVA, EL CUAL SE CONVIERTE EN FUENTE GENERADORA DE **ENERGIA** ELECTRICA, A TRAVES DE LAS PRESAS HIDROELECTRICAS: LA ANGOSTURA, CHICOASEN, **PEÑITAS** Y **MALPASO**. OTROS **RIOS** SECUNDARIOS O **AFLUENTES** DEL GRIJALVA SON: **SAN MIGUEL**, **MAIZ BLANCO**, **SILTEPEC**, **CHICOMUSELO**. **CHIMALAPA**, **MAZAPA** Y **AMATENANGO** Y LOS RIOS **HUIXTLA** Y **ZINTALA** QUE DESEMBOCANEN EL **OCEANO** PACIFICO.

QUE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS AGUAS EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA OBJETO DE ESTE DECRETO, DEBERA REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO EN **TERMINOS** DE LA **LEGISLACION** APLICABLE EN LA MATERIA.

QUE EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, COORDINADO CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC, REALIZARON ESTUDIOS Y EVALUACIONES EN EL AREA **GEOGRAFICA** QUE CUBRE LA **REGION** **CONOCIDA** COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE ESTA ZONA PRESENTA UNA TOPOGRAFIA ACCIDENTADA CONSTITUIDA POR UN 80% DE **MONTAÑA**, CON **ALTITUDES** QUE VAN DESDE LOS **800** A LOS 4000 MSNM CON **PEQUEÑOS** VALLES Y **CAÑADAS**; SIENDO REPRESENTATIVA DE UNA VARIADA GAMA DE CONDICIONES **CLIMATICAS** QUE PUEDEN **DEFINIRSE** EN **TERMINOS** GENERALES COMO SEMICALIDO-HUMEDO Y TEMPLADO HUMEDO CON LLUVIAS EN VERANO E INVIERNO Y, DE SUELOS QUE FAVORECEN LA **DIVERSIFICACION** DE ECOSISTEMAS POR SU GRAN **BIODIVERSIDAD** Y RECURSOS NATURALES, POR LO QUE ES INDISPENSABLE PLANIFICAR, ORDENAR Y SOBRE TODO CONSERVAR Y PROTEGER SUS ECOSISTEMAS, HACIENDO UN USO Y APROVECHAMIENTO ADECUADO DE DICHS RECURSOS DE LA REGION.

QUE A NIVEL AMBIENTAL, ESTA AREA PRESENTA **RELICTOS** DE **VEGETACION** UNICA, DE IMPORTANCIA GLOBAL, LA CUAL ESTA EN PELIGRO DE SUFRIR MAYORES ALTERACIONES POR DEFORESTACION, **DISTURBIO** Y **FRAGMENTACION** DE LA VEGETACION, COMO SON LOS CASOS DE: EL BOSQUE **MESOFILO** DE **MONTAÑA**, SELVA **MEDIANA** Y **BAJA** SIEMPRE VERDE, ESTE BOSQUE INCLUYE DOS FORMACIONES VEGETALES CONOCIDAS COMO: BOSQUE LLUVIOSO DE **MONTAÑA** Y BOSQUE **PERENNIFOLIO** DE **NEBLINA** QUE EN **CHIAPAS** SE ENCUENTRA EN LA **ZONA** **PICO** EL LORO-PAXTAL; EL PRIMERO, SE LOCALIZA ENTRE LOS 900 Y 2,200 MSNM DE DOS ATRES ESTRATOS ARBOREOS Y MAYOR FRECUENCIA Y ABUNDANCIA DE **ANGIOSPERMAS** EPIFITAS, COMO SON LAS **ORQUIDEAS** Y **BROMELIAS**, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO, SE LOCALIZA EN LA SIERRA MADRE, ENTRE LOS 1,900 Y **3,200** METROS DE ALTITUD, SOLO PRESENTA UNO O DOS ESTRATOS Y LOS HELECHOS ARBORESCEMES SON MAS FRECUENTES, DISMINUYENDO LA PRESENCIA DE **FANEROGAMAS** EPIFITAS;

EL BOSQUE DE PINO-ENCINO, QUE SE DISTRIBUYE EN EL DECLIVE ORIENTAL DE LA SIERRA MADRE Y EN LAS CRESTAS Y FILOS HACIA EL DECLIVE DEL PACIFICO, EN UN AMPLIO RANGO **ALTITUDINAL** QUE VA DESDE LOS **650** HASTA LOS 1900 MSNM SE OBSERVAN ESPECIES **ENDEMICAS** DE PINO Y ENCINO MEZCLADOS Y EL **CIPRES** QUE PUEDE FORMAR PARTE DE ALGUNAS ASOCIACIONES, LA ALTURA DE LOS ARBOLES VARIA DE **15** A **40** METROS. LOS ARBOLES MAS COMUNES SON: PINO, DE LAS ESPECIES: **MICHOACANA**, **OAXACANA**, **OOCARPA** Y **PSEUDOSTROBUS**, ENCINO, DE LAS ESPECIES: **ACATENANGENSIS**, **CORRUGATA**, **CRASSIFOLIA**, **MEXICANA** Y **RUGOSA**.

EL BOSQUE DE OYAMEL (**ABIES GUATEMALENSIS**), ESTA COMUNIDAD VEGETAL SE DESARROLLA SOBRE **ALTITUDES** DE 2000 A 3000 MSNM Y SE CARACTERIZA POR ALCANZAR ALTURAS HASTA DE 40 METROS, CON TRONCOS LISOS, RECTOS Y FORMANDO COPAS PIRAMIDALES; ESTO DEBIDO A LA DOMINANCIA **TAMBIEN** DE **PINABETO** (**PINUS AYACAHUITE**) Y OTROS ARBOLES COMUNES DEL DOSEL COMO EL ENCINO; **COMPONRIENDOSE** EL SUELO DE CENIZAS **VOLCANICAS** GENERALMENTE DE TEXTURA ARCILLOSA:

SELVA ALTA PERENNIFOLIA. SELVA ALTA SIEMPRE VERDE, PARCIALMENTE, ESTA FORMACION CUBRE UNA ESTRECHA FRANJA EN LA BASE OCCIDENTAL DE LA SIERRA MADRE, LA CUAL EN SU MAYORIA HA SIDO TALADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFETALES, EL ESTRATO MAS ALTO PRESENTA DE 20 A 40 METROS DE ALTURA; LAS LIANAS Y LAS EPIFITAS SON MUY COMUNES, DISTRIBUYENDOSE ESTAS ULTIMAS EN TODOS LOS ESTRATOS, A NIVEL DE PISO SE ENCUENTRA UN DENSO SOTOBOSQUE CON PALMAS ESPINOSAS, **CICADACEAS** Y ARBUSTOS RAMIFICADOS; ASI COMO. **CHICHI COLORADO**, ENCINOS DE LAS ESPECIES: **OLEOIDES** Y **SKINNERI**, Y **35** ESPECIES PRESENTES EN EL DOSEL Y AL INTERIOR DE ESTE;

SELVA **BAJACADUCIFOLIA**, VEGETACION QUE DOMINA LA MAYOR PARTE DE LA REGION SE ENCUENTRA **EN LAS** COLINAS MAS BAJAS DE LA SIERRA MADRE, EN ALTITUDES QUE VAN DE LOS **500 A LOS 950 MSNM** PRESENTA **UNA ESTACION** MARCADA SIN HOJAS, LA QUE COINCIDE CON LA EPOCA DE SECAS SE ASOCIA ADEMAS ALGUNOS ARBOLES QUE PRESENTAN ESPINAS COMO LOS GENEROS ACACIA Y TAMBIEN SE OBSERVAN ESPECIES DE LA FAMILIA CACTACEA Y NUEVE ESPECIES MAS

QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ZONA, SE HAN REGISTRADO FAMILIAS **BOTANICAS** PREDOMINANTES COMO: BROMELIACEAS, ARACEAS, PINACEAS, BEGONIACEAS, SCROPHULARIACEAS, ASTERACEAS, ONAGRACEAS. LILIACEAS, ORQUIDACEAS, PLATANACEAS, MUSACEAS, ZAMIACEAS, ENTRE OTRAS; Y ESPECIES COMO CHALUM, ROBLE, PRIMAVERA, CEDRO, CIPRES, CHICHARRO, CHICOZAPOTE, **CHICHI COLORADO**, CASTAÑO, ENCINO, PINO, PINABETO, LAUREL, TEPEAGUACATE; ENCONTRANDOSE **UNA ESPECIE** CATALOGADA EN PELIGRO DE EXTINCION DENTRO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL-1994 COMO EL OYAMEL (**ABIES** GUATEMALENSIS); ASIMISMO, SE HAN REPORTADO **24** PLANTAS MEDICINALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN TARAY, ZARZAPARRILLA, GUAYABO, COPALCHI, GUACO, AJENJO, PALO DE QUINA, VERBENA, CANELA, ORORUS, TE LIMON, AGUACATE, CLAVO, **CURARINA** Y **ARNICA**; ESPECIES COMESTIBLES COMO HIERBA MORA, TORONJIL, QUISTAN. CHIPILIN Y **PACAYA**; HONGOS: SCABILAC; DE ORNATO COMO: CICADAS, BEGONIAS, ORQUIDEAS Y GALLITO; ENCONTRANDOSE **72** ESPECIES FLORISTICAS UTILES, ADEMAS DE **SEIS** NO DETERMINADAS Y SIETE CONSIDERADAS BAJO CATEGORIA SUSCEPTIBLE DE PROTECCION EN LA NOM-059-ECOL-1994, POR LO QUE SE CONSIDERA PRIORITARIA LA CONSERVACION DE ESTA ZONA DEBIDO A QUE ALBERGA A DIVERSAS ESPECIES CON STATUS, ENDEMICAS, EN PELIGRO DE EXTINCION, AMENAZADAS O RARAS Y DE USOS POTENCIALES

QUE ESTAS FORMACIONES VEGETALES ALBERGAN **UNA GRAN** DIVERSIDAD DE **HABITATS** Y AMBIENTES PROPICIOS DE ESPECIES IMPORTANTES DE FAUNA. CATALOGADAS EN LA NOM-ECOL-059-1994 EN PELIGRO DE EXTINCION, RARAS, AMENAZADAS Y CON PROTECCION ESPECIAL, QUE ES NECESARIO PROTEGER, LAS CUALES SON IMPORTANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL CERVO GENETICO ESTATAL; ADEMAS DE QUE EN ESTA REGION SE DISTINGUEN SUPERFICIES BIEN CONSERVADAS O NO ALTERADAS, QUE ALOJAN **ECOSISTEMAS** Y PROCESOS NATURALES DE ESPECIAL IMPORTANCIA O DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE REQUIEREN PROTECCION ESPECIAL

QUE LA FAUNA DE LA ZONA PARA FINES DEL PRESENTE DECRETO, DENOMINADA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", SE IDENTIFICA INDEFECTIBLEMENTE COMO UNA REGION ZOOGEOGRAFICAMENTE NEOTROPICAL, QUE CONTIENE ESPECIES DE INVERTEBRADOS, INSECTOS, REPTILES, YERTEBRADOS TERRESTRES Y ACUATICOS. DESDE EL PUNTO DE VISTA ICTIOLOGICO PARA LA SIERRA MADRE DE **CHIAPAS** SE REPORTAN LAS SIGUIENTES ESPECIES: 1 DE CHARACIDAE, 2 DE CYPRINODONTIDAE, 2 DE **POECILIIDAE** Y 1 DE **CICHLIDAE**; DE LAS ESPECIES EN RIESGO, 11 ESTAN EN ALGUNA CATEGORIA DE RIESGO, 10 RARAS Y 1 AMENAZADA. DE LOS REPTILES, 4 ESTAN CONSIDERADAS COMO AMENAZADAS: IGUANA RAYADA, CINCUATE, NAUYACA SALTADORA Y NAUYACA BICOLOR. 9 ESTAN CONSIDERADAS COMO **RARAS**: TURIPACHE DE HOJARASCA, **LARGARTIJA** ESCAMOSA, ABANIQUELLO, DRAGONCITO, BARISIA, CULEBRA OCOTERA, **CORDELILLA** MANCHADA, CORAL DE CANUTOS Y CORAL DE GARGANTILLA; 2 CONSIDERADAS CON PROTECCION ESPECIAL: IGUANA DE **RIBERA Y CASCABEL TROPICAL** , PARTICULARMENTE EL GENERO **ABRONIA** DE LAS CUALES VARIAS ESPECIES SE ENCUENTRAN EN GRAVE PELIGRO DE EXTINCION POR LA PERDIDA DE SU **HABITAT**. DE LAS AVES, 9 SON **ENDEMICAS** O CUASIENDEMICAS, 19 AMENAZADAS, 42 RARAS, 7 CON PROTECCION ESPECIAL, Y 5 EN PELIGRO DE EXTINCION QUE ES NECESARIO PROTEGER, TALES COMO: AGUILA SOLITARIA. PAVON. PAJUIL, QUETZAL Y **TECOLOTE** DE ANTEOJOS. DE LOS MAMIFEROS. 8 ESTAN CONSIDERADOS EN PELIGRO DE EXTINCION: **HORMIGUERO ARBORICOLA**, MONO ARANA, COYOTE, VIEJO DE MONTE, OCELOTE, TIGRILLO, JAGUAR Y TAPIR: 5

AMENAZADAS: RATON DE CAMPO (*REITHRODON TOMYS MICRODON* Y *RHEOMYS THOMASI*), COATI, YAGUARUNDI Y PUERCOESPIN: 5 RARAS MUSARAÑA (*CRYPTOTIS PARVA* Y *VERAEPASIS*), MURCIELAGOLANUDO, CACOMIXTLE Y RATA TREPADORA. 1 CON PROTECCION ESPECIAL: PUMA. QUE ALGUNAS DE ESTAS ESPECIES COMO ES EL CASO DEL JAGUAR Y EL TUCAN, YA HAN SIDO PROTEGIDAS MEDIANTE VEDA INDEFINIDA, PERO SE HACE NECESARIO SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL MISMO REGIMEN A LAS DEMAS QUE SE SEÑALAN.

QUE LA REGION A PROTEGER ES UN IMPORTANTE PRODUCTOR DE CAFE DE ALTURA, DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA ASIMISMO, EL AGUA QUE DESCIEENDE DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA REGION DENOMINADA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", PROPORCIONA AMPLIOS BENEFICIOS A LAS PESQUERIAS UBICADAS EN LA COSTA DE CHIAPAS, ASI COMO A OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PARTE BAJA, FAVORECIENDO CULTIVOS DE CACAO, PLATANO Y PAPAYA, MANGO, COCO, DURAZNO MANZANA, BASICOS COMO: MAIZ, FRIJOL. ARROZ, SOYA Y ALGODON, ENTRE OTROS.

QUE LA ZONA PRESENTA CARACTERISTICAS UNICAS POR SU BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, ADEMAS POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONA, POR ELLO ES SUMAMENTE IMPORTANTE LA PROTECCION Y CONSERVACION DE ESTA AREA. PUES DE ELLA SE DERIVAN LA MAYORIA DE LOS BENEFICIOS QUE SE MENCIONAN, ASPECTOS IMPORTANTES QUE DESTACAR SON: COMO REGULADOR LOCAL DEL CLIMA Y LA CAPTACION DE AGUA, QUE SE REFLEJA EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS HUIXTLA Y HUEHUETAN.

QUE EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DERIVADO DEL ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO QUE REALIZO, HAPROPUUESTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DECLARAR COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO, CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- POR SER DE INTERES PUBLICO Y DEL ESTADO, SE DECLARA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 61,268.34 HECTAREAS (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS). UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA. ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC, CHIAPAS, MEXICO, CUYA DESCRIPCION ANALITICA-TOPOGRAFICA Y LIMITROFE ES LA SIGUIENTE

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL":

EL POLIGONO SE INICIA EN EL VERTICE UNO CON COORDENADAS UTM: X= 539956.25, Y= 1727187.75, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 5,753 M. SE LLEGA AL VERTICE DOS CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 543506.313, Y= 1731714.75, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 7,441 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO TRES CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 550726.75, Y= 1729976.13, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4,996 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO CUATRO CUYAS COORDENADAS UTM SON X= 548107.81, Y= 1725777.38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1,411 M. LLEGAMOS AL PUNTO NUMERO CINCO CUYAS COORDENADAS UTM SON X= 549008.25, Y= 1724707.25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.524 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO SEIS CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 550458.438, Y= 1724223.88, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,521 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO SIETE CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 552138.063, Y= 1726098.25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 4,299 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO OCHO CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 553793.625, Y= 1722139, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 5,298 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO NUEVE CUYAS COORDENADAS

UTM SON: X= 559045.25, Y= 1722990 38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 4,585 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 10 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 562051.938, Y= 1719566.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 3.991 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 11 CUYAS COORDENADAS UTM SON. X= 566013.313, Y= 1719107.5. PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.330 M LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 12 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 566791.688, Y= 1718055 25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 1,291 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 13 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 566241.875, Y= 1717006.13, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.048 M. SE LLEGA AL VERTICE NUMERO 14 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 568736.375, Y= 1709375, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 1.348 M LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 15 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 569962.563, Y= 1708851, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 5,409 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 16 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 570233.75, Y= 1703459.25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 4,415 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 17 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 568093.813, Y= 1699599.5. PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UN DISTANCIA DE 3,540 M LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 18 CUYAS COORDENADAS UTM SOM: X= 564573.375, Y= 1700037 88. PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,039 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 19 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 562666.563, Y= 1700739.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 943 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 20 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 562557.5, Y= 1699818 63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,807 M LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 21 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 559824.625, Y= 1700413.38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 6,364 M. LLEGAMOS AL VERTICE 22 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 553744.938, Y= 1698618.38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 6,148 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 23 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 547945.25, Y= 1700586.25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 632 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 24 CUYAS COORDENADAS UTM SOM: X= 548248.68, Y= 1701126.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,922 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 25 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 545348.37, Y= 1701531.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,609 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 26 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 542751.43, Y= 1701295.38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,215 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 27 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 540694.06, Y= 1702071.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA 1,033 M. LLEGAMOS AL VERTICE 28 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 541082.03, Y= 1703016.63, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE CON UNA DISTANCIA DE 590 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 29 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 541587.68, Y= 1702713.021, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 356 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 30 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 541788.43, Y= 1702975.38, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 2,173 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 31 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 542532.75, Y= 1705010.88, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORESTE CON UNA DISTANCIA 14,991 M. LLEGAMOS AL VERTICE NUMERO 32 CUYAS COORDENADAS UTM SON: X= 545078.75, Y= 1719745.25, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 8,983 M. SE LLEGA AL VERTICE UNO QUE ES DONDE SE INICIA Y CIERRA ESTE POLIGONO, CUYA SUPERFICIE ABARCA 61.268 34 HAS.

ARTICULO SEGUNDO.- LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL" TIENE COMO OBJETIVOS:

- I.- CONSERVAR A PERPETUIDAD MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, EN LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", COMO SON LOS BOSQUES MESOFILO DE MONTANA, DE PINO-ENCINO, DE OYAMEL; ASI COMO, LAS SELVAS ALTA PERENNIFOLIA Y BAJA CADUCIFOLIA Y, AREAS DE VEGETACION SECUNDARIA ARBOREAS Y ARBUSTIVAS QUE ALBERGAN DIVERSAS ESPECIES CON STATUS DE ENDEMISMO Y DE USOS POTENCIALES CON DIVERSOS GRADOS DE DESARROLLO:
- II.- CONTRIBUIR A LA PROTECCION FORESTAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS Y SISTEMAS DE DRENAJE NATURAL; ASI COMO, LA CONSERVACION DE SUELOS EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y A PREVENIR Y CONTROLAR LA DEGRADACION DE LOS SUELOS Y SUS RECURSOS:

- III.- VALORAR Y EVALUAR ECOLOGICA Y ECONOMICAMENTE EL AGUA, EN RAZON A LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA ESTA ZONA, PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA BIOREGION;
- IV.- CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y A LA REGULACION DE LOS PROCESOS CLIMATICOS DE LA REGION;
- V.- MANTENER LA DIVERSIDAD GENETICA DE LAS COMUNIDADES NATURALES DE LA ZONA QUE CONFORMAN UN BANCO DE GERMOPLASMA Y CONTRIBUIR A EVITAR LA PERDIDA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, PRINCIPALMENTE AQUELLAS ENDEMICAS, RARAS, AMENAZADAS Y/O EN PELIGRO DE EXTINCION;
- VI.- PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL" Y DEMAS COMUNIDADES QUE CIRCUNDAN EL AREA, A TRAVES DEL USO SOSTENIDO Y RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES;
- VII.- PROTEGER Y MANTENER LA BELLEZA ESCENICA DE LOS ECOSISTEMAS ORIGINALES DEL AREA;
- VIII.- EVITAR EL PROCESO DE DESTRUCCION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES ACRECENTADO EN LOS ULTIMOS AÑOS;
- IX.- BRINDAR OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SOBRE LOS RECURSOS BIOTICOS Y SU APROVECHAMIENTO TRADICIONAL, A FIN DE ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE ESTOS RECURSOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS;
- X.- PROVEER OPORTUNIDADES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECOTURISTICAS Y RECREATIVAS, QUE A SU VEZ DESPIERTEN EL INTERES Y FOMENTEN EL APOYO HACIA LAS ACCIONES DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AREA Y FUERA DE ELLA; Y
- XI.- PROPORCIONAR MEDIOS Y OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA, A FIN DE GENERAR Y DESARROLLAR EL ENTENDIMIENTO Y APRECIACION DE LA MISMA POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES, POBLACIONES CIRCUNVECINAS Y PUBLICO EN GENERAL; A EFECTO DE OBTENER APOYO EN LA REALIZACION DE LABORES DE CONSERVACION DEL AREA.

ARTICULO TERCERO.- QUEDA A CARGO DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION, INVESTIGACION, MANEJO, FOMENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y DEBIDO USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL".

ARTICULO CUARTO.- PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", SE CREA UNA COMISION PRESIDIDA POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, EN LA QUE PARTICIPARAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EN RAZON DE SU COMPETENCIA DEBEN INTERVENIR; DEBIENDO INVITAR A INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC, A FIN DE APLICAR UNA POLITICA INTEGRAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ZONA.

ARTICULO QUINTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y/O EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROPONDRAN LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC; ASI COMO, LA CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE APLICAR UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LA ZONA.

LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE SE SUSCRIBAN, SE REFERIRAN ENTRE OTRAS MATERIAS A LAS SIGUIENTES:

- I.- LA FORMA EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS MUNICIPIOS DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUAY MAPASTEPEC, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS O DE INVESTIGACION Y/O SOCIALES, PARTICIPARAN EN LA ELABORACION DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION, PROTECCION Y OPERACION DE LA ZONA;
- II.- LA COORDINACION DE LAS POLITICAS ESTATALES APLICABLES EN LA ZONA, CON LA FEDERACION, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES;
- III.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA, CON LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA SU EJECUCION;
- IV.- EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;
- V.- LOS TIPOS Y FORMAS EN QUE SE LLEVARA AL CABO LA INVESTIGACION Y LA EXPERIMENTACION DE LA ZONA;
- VI.- LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES;
- VII.- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO REGIONAL, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA; Y
- VIII.- LAS FORMAS Y ESQUEMAS DE CONCERTACION CON LA COMUNIDAD, GRUPOS SOCIALES Y LOS GRUPOS CIENTIFICOS Y ACADEMICOS.

ARTICULO SEXTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ELABORARAN PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE AUTOCONSUMO Y DE COMERCIALIZACION, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL PRESENTE DECRETO, BRINDANDO ADEMAS, ASESORIA Y CAPACITACION A SUS HABITANTES EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y EN TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES PARA ASEGURAR LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO SEPTIMO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO ELABORARAN Y PROMOVERAN LA PLANEACION, PROGRAMACION FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO ECOLOGICO EN FORMA ARMONICA ENTRE LAS COMUNIDADES Y LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL".

ARTICULO OCTAVO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO IMPLEMENTARAN Y PROMOVERAN LA EJECUCION DE PROYECTOS ENFOCADOS HACIA LA SUSTENTABILIDAD PRODUCTIVA Y ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA POLIGONAL DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL" CON RESPECTO A LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO NOVENO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", PROPONDRAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, ASEGURANDO LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS Y BRINDANDO ASESORIA A SUS HABITANTES; ASI COMO, EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE SUS RECURSOS NATURALES.

ARTICULO DECIMO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y EL INSTITUTO DE HISTORIANATURAL DEL ESTADO. ELABORARAN CONJUNTAMENTE, CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES DE ESCUINTLA, SILTEPEC, EL PORVENIR, ANGEL ALBINO CORZO, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA Y MAPASTEPEC, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y CIENTIFICAS EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, QUE DEBERA CONTENER POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLÓGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ZONA, EN EL CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL Y SOCIAL, ASI COMO EL ANALISIS DE LA SITUACION QUE GUARDA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA SUPERFICIE RESPECTIVA;
- II.- LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS, ESTABLECIENDO SU VINCULACION CON LA COORDINACION ESTATAL PARA LA PLANEACION Y DESARROLLO. DICHAS ACCIONES COMPRENDERAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: DE INVESTIGACION, USO DE RECURSOS, DE PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LA FLORA Y LA FAUNA, DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, ECOTURISTICAS, EXTENSIONISMO, DESARROLLO COMUNITARIO, EDUCACION AMBIENTAL, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DEMAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA; DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTINGENCIAS, DE VIGILANCIA Y LAS DEMAS QUE POR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA SE REQUIERAN;
- III.- LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS INDIVIDUOS Y COMUNIDADES ASENTADAS EN LA MISMA, ASI COMO, DE TODAS AQUELLAS PERSONAS, INSTITUCIONES, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES INTERESADAS EN SU PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE;
- IV.- LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA;
- V.- LA REFERENCIA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE ESTE SUJETA EL AREA;
- VI.- LOS INVENTARIOS BIOLÓGICOS EXISTENTES Y LOS QUE SE PREVEAN REALIZAR;
- VII.- LOS ORDENAMIENTOS ECOLOGICOS TERRITORIALES QUE SE PREVEAN REALIZAR; Y
- VIII.- LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TODO PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD PUBLICA, DE LAS DEPENDENCIAS DEL LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, O PRIVADA QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES QUE REALICEN ACCIONES O EJERZAN INVERSIONES EN EL AREA DE LA ZONA

SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", LO HARAN EN CONGRUENCIA CON LOS FINES Y PROPOSITOS DE ESTE DECRETO, PARA LO CUAL REQUERIRAN DE LA OPINION EXPRESA Y POR ESCRITO, DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, AUTORIZARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION ECOLOGICA EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- A LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL POLIGONO DESCRITO EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, SOLAMENTE PODRA DARSELE EL DESTINO ESPECIFICADO EN ESTE INSTRUMENTO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- A) EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, SALVO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DE ESTE DECRETO Y AL PROGRAMA DE MANEJO;
- B) VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES, DESECHOS O CUALQUIER TIPO DE MATERIAL NOCIVO EN LOS ARROYOS Y/O MANANTIALES TEMPORALES O PERENNES;
- C) USAR EXPLOSIVOS;
- D) EMPLEAR PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO CONTAMINANTE QUE PUEDE AFECTAR LA VIDA DE LOS ORGANISMOS SILVESTRES;
- E) PERTURBAR A LA FAUNA Y FLORA;
- F) EXTRAER FLORA Y FAUNA VIVA O MUERTA, ASI COMO OTROS ELEMENTOS BIOGENETICOS, CUANDO SE REALICE SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;
- G) LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CINEGETICAS O DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, SIN UN PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA OPINION FAVORABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;
- H) LA CACERIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
- I) LA INTRODUCCION DE ESPECIES EXOTICAS;
- J) EL USO DEL FUEGO EN CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO LA PRACTICA DE ROZA, TUMBA Y QUEMA, CON FINES AGROPECUARIOS;
- K) EL PASO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LINEAS DE CONDUCCION POR LAS AREAS CUBIERTAS CON VEGETACION ORIGINAL;
- L) LA CREACION O ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL;
- M) EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION, NI LA URBANIZACION DE LAS TIERRAS INCLUIDAS EN LA SUPERFICIE DE LA ZONA; Y

- N) CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS.

II.- SE PERMITIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) LA INVESTIGACION Y EL MONITOREO DE LOS PROCESOS ECOLOGICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MANIPULATIVA Y NO DISMINUYA LAS POBLACIONES NATURALES;
- B) EL ENRIQUECIMIENTO DE LA BIOTA PRESENTE, A FIN DE REPOBLAR ZONAS DE RECUPERACION O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE CONSERVACION IN SITU, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS EN MATERIA AMBIENTAL;
- C) LA EXTRACCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, EXCLUSIVAMENTE CON FINES CIENTIFICOS O DE REPOBLACION DE LAS ZONAS DE RECUPERACION, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DRASTICAMENTE A LAS POBLACIONES NATURALES, SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA;
- D) LA CONSTRUCCION DE LINEAS CORTA FUEGO, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE INCENDIOS;
- E) LA CONSTRUCCION DE SENDEROS INTERPRETATIVOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION, EDUCACION, INVESTIGACION, LA PROTECCION, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES, EN SITIOS ESPECIFICOS QUE DETERMINARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA; Y
- F) EL USO PUBLICO CON FINES DE ESTUDIO, RECREACION Y TURISTICOS EN LAS AREAS QUE DESTINE PARA ESTE FIN LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", ESTAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION Y CUIDADO DEL AREA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, FORESTAL, DE AGUAS NACIONALES, DE PESCA, FEDERAL DE VIDA SILVESTRE Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS AGUAS EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA OBJETO DEL PRESENTE DECRETO, DEBERA REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", DEBERAN CONTENER REFERENCIA DEL PRESENTE DECRETO, Y DE SUS DATOS DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD RESPECTIVOS.

LOS NOTARIOS Y CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PUBLICOS SOLO PODRAN AUTORIZAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGAN, CUANDO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE DECRETO, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARIA DE

ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO VIGESIMO.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE, COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y/O LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA TENGAN CONOCIMIENTO DE ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS AMBIENTALES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACION APLICABLE, DEBERAN FORMULAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", DEBERA SER ELABORADO EN UN TERMINO DE 365 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DISPONIENDOSE DE 60 DIAS NATURALES ADICIONALES PARA SU INSTRUMENTACION Y PUESTA EN EJECUCION.

TERCERO.- UNA VEZ DECLARADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL", EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO SOMETERA A LA CONSIDERACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, AL DIRECTOR DEL AREA, QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE SU ADMINISTRACION, DEBIENDO COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS COMPREDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO CORDON "PICO EL LORO-PAXTAL".

EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, EFECTUESE UNA SEGUNDA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TENDRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN AL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y/O A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN RELACION A ESTE DECRETO.

QUINTO.- EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PROCEDERAN A TRAMITAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO NACIONAL QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEPTIMO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO, JAVIER UTRILLA ALVARADO.- SECRETARIO DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.- FROILAN ESQUINCA CANO, DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL.- RUBRICAS.